

**COORDINACIÓN GENERAL DE  
RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN  
HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS  
FISCALES**

**OFICIO. B00.9/05/16 1784**

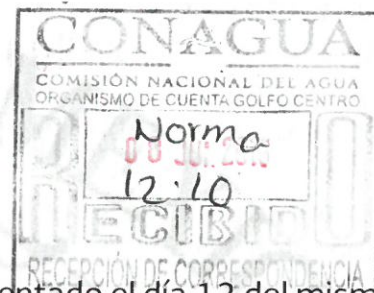


Ciudad de México a 09 de mayo de 2016.

**ASUNTO:** Se da contestación a su escrito.

**C. Jorge Rodríguez Corzo.**

Calle Veracruz 245, Col. Grajales, C.P.  
68350, San Juan Bautista Tuxtepec,  
Oaxaca.



*C/anexos*

En atención a su escrito de fecha 07 de abril de 2016, presentado el día 12 del mismo mes y año en el Organismo de Cuenca Golfo Centro de esta Comisión Nacional del Agua, recibido en esta coordinación general para su atención procedente el 29 de abril de 2016, a través del cual manifiesta ser el titular de la concesión 10OAX201244/28EAO12, a través del cual solicita la condonación de derechos del referido título por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016 ya que argumenta que su maquinaria se encuentra en mal estado por transito lo que le imposibilita extraer material pétreo del banco Sebastopol; al respecto, esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 párrafos primero, segundo y tercero, apartado a, párrafo quinto, fracciones XXIX, LIV y segundo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales vigente; 9, fracción IV de su Reglamento; 192-E, fracción IV, y 236-B de la Ley Federal de Derechos; 34 del Código Fiscal de la Federación; 1, 6, párrafo segundo y tercero, 9 fracción I, segundo y tercer párrafo; 11 apartado A, fracción IX, inciso d) y 60, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y reformado mediante decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial del día 12 de octubre de 2012; le informa lo siguiente:

De un análisis realizado al escrito de cuenta, así como de la consulta a la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), se aprecia que el C. Jorge Rodríguez Corzo refiere un título de concesión erróneo como lo es el 10OAX201244/28EAO12 siendo que el que aparece en dicha base es el título 10OAX151058/28EADA12.



**COORDINACIÓN GENERAL DE  
RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN  
HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS  
FISCALES**

**OFICIO. B00.9/05/16 1784**

No obstante lo anterior, esta autoridad tomando en cuenta la petición realizada se pronuncia en los sucesivos términos:

De su escrito de cuenta, no se desprende antecedente, circunstancia o resolución emitida por alguna autoridad por la cual se aprecie de dónde surge el adeudo que manifiesta tener el C. Jorge Rodríguez Corzo, motivo por el cual esta autoridad fiscal se encuentra impedida para pronunciarse sobre su petición al carecer ésta de elementos suficientes.

Por lo anterior, se le informa que para el efecto de que esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización esté en posibilidades de dar respuesta a su consulta, ésta debe ser respecto a situaciones reales y concretas, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Fiscal Federal, que a la letra establece:

**“Artículo 34.-** Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente.

La autoridad quedará obligada a aplicar los criterios contenidos en la contestación a la consulta de que se trate, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la consulta comprenda los antecedentes y circunstancias necesarias para que la autoridad se pueda pronunciar al respecto.
- II. Que los antecedentes y circunstancias que originen la consulta no se hubieren modificado posteriormente a su presentación ante la autoridad.
- III. Que la consulta se formule antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se refiere la consulta.”

Ahora bien, esta autoridad fiscal no omite informarle que el artículo 236 de la Ley Federal de Derechos establece que el pago de derechos por extracción de materiales se pagará dentro de los 10 días previos a la extracción, considerando el volumen de material que se tenga programado extraer durante ese periodo, como a continuación se muestra:

**“Artículo 236.-** Están obligadas a pagar el derecho por extracción de materiales, las personas físicas y morales que extraigan de los cauces, vasos y zonas de corrientes, así como de los depósitos de propiedad nacional, por cada metro cúbico, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

**COORDINACIÓN GENERAL DE  
RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN  
HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS  
FISCALES**

**OFICIO. B00.9/05/16 1784**

El derecho por extracción de materiales se pagará previamente, mediante declaración que se presente en las oficinas que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

**El derecho se pagará mensualmente, dentro de los diez días previos a la extracción, considerando el volumen de material que se tenga programado extraer durante ese periodo.**

(...)"

Del citado artículo se aprecia que para que exista la obligación de efectuar el pago de derecho por extracción de materiales debe de realizarse dicha extracción, situación que manifiesta no ha sido posible efectuarse en los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2016, de tal modo que no estaría obligado al pago de dicho derecho. Cabe destacar que su manifestación deberá ser demostrada con las documentales que acrediten su dicho. No se omite precisar que esta autoridad fiscal se reserva sus facultades de comprobación para hacerlas valer en el momento que consideré oportuno.

No obstante lo anterior, si existe la obligación de presentar declaraciones mensuales, de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que las personas se encuentran obligadas a presentar declaraciones fiscales siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar, en este último supuesto deberán informar a la autoridad fiscal las razones por las cuales no se realiza el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo como se aprecia a continuación:

“Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

...



**COORDINACIÓN GENERAL DE  
RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN  
HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS  
FISCALES**

002973

**OFICIO. B00.9/05/16 1784**

Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago."

(Énfasis añadido).

Por último, no omito informarle, que en atención a lo dispuesto por el artículo 6°, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, quedando a salvo las facultades de comprobación y determinación de esta autoridad, que aluden los artículos 192-E y 236-B, de la Ley Federal de Derechos y 42 fracción II y III, del Código Fiscal de la Federación vigentes.

**ATENTAMENTE  
LA COORDINADORA GENERAL**

**LIC. YULETH KARIME OROZCO ACOSTA**

C.c.p. Mtro. Luis Vidal Guerrero Díaz.- Subgerente de Coordinación Hacendaria y Procedimientos Fiscales. Presente.- Para su conocimiento.

Mtra. Carolina López López.- Directora de Recaudación y Fiscalización del Organismo de Cuenca Golfo Centro.-Presente.- Para su conocimiento y en atención a su memorando B00.805.09.-0103/16 de fecha 19 de abril de 2016.

LVGD/TGG/MJC  
Turno: 1393/0654

